

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

RESOLUCION No. 97.1.2.1. 11475

DR. ALBERTO CHIRIBOSA ACOSTA,
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO

CONSIDERANDO:

QUE mediante Resolución No. 94-1-2-1-0405 de 25 de febrero de 1994, se declaró la inactividad de las siguientes compañías, con domicilio en Quito, Latacunga, Salcedo, Santo Domingo de los Colorados y Nuisne;

EXP.No.	NOMBRE DE LA COMPAÑIA	CONSTITUCION		INS. REG. MERCANTIL				
		NOT. CANTON	FECHA	No.	TOMO	CANTON	FECHA	
46357	MINORCA MINERA ORION S. A.	6	QUITO	89.01.10	518.1	21	QUITO	89.04.19
10865	TEXTILES REINAY CIA. LTDA.	6	QUITO	90.01.05	336	121	QUITO	90.02.23
10437	ANEONTAR ASOCIADOS CIA. LTDA.	6	QUITO	89.07.10	1606	120	QUITO	89.08.08
18199	LUBRICATESEN C. L.	6	QUITO	88.10.12	2139	119	QUITO	89.12.22
17760	ECUATORIANA DE LOBRANZAS ALVAREZ ECUALCOBRA CIA. LTDA.	6	QUITO	87.08.05	1244	118	QUITO	87.10.02
14823	DINECA C. LTDA.	6	QUITO	80.12.02	49	112	QUITO	81.01.15
	BOL JHNEA PRO MEDICO S.A.	6	QUITO	63.07.18	160	94	QUITO	63.08.20
46359	INVERSIONES LEGALES PERTINENTES S.A. INLEPRESA	7	QUITO	89.12.02	640	120	QUITO	89.04.04
10990	FABRICA STA. MARIA CIA. LTDA.	28	QUITO	89.11.08	1	-	SALCEDO	90.03.15
46836	VARSAL S. A.	7	QUITO	89.06.23	805	121	QUITO	90.05.22
42303	FLORES DEL ECUADOR FLORESOR S. A.	7	BOSQUIL	85.08.16	1445	116	QUITO	85.11.11
15545	REDIHALTEY C. LTDA.	7	QUITO	82.08.26	998	113	QUITO	82.09.16
14858	FOSCOLOS EMBOTELLADORES DE AGUA MINERAL IMPERIAL C. LDA	7	QUITO	81.01.27	17	-	LATACUNGA	81.03.04
11692	TRIOCEL COSMETICA ECUATORIANA CIA. LTDA.	7	QUITO	73.08.29	1994	-	QUITO	73.09.11
18314	CUNYAYA C.L.	8	QUITO	89.01.13	524	120	QUITO	89.03.16
46629	COMPAÑIA ECUATORIANA DE IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES GERINEX S. A.	8	QUITO	90.03.29	880	121	QUITO	90.06.01
45283	TODA CONSTRUCCION PUBLICA Y PRIVADA COMPRIVA C. A.	9	QUITO	85.07.12	1064	116	QUITO	85.08.28
45056	INMOBILIARIA VINUEZA URGELLES S.A. IVUSA	9	QUITO	84.04.24	757	115	QUITO	84.07.31
17928	OFICINA CONSULTORA E. LA MOTTA D. CIA. LTDA.	9	QUITO	87.06.18	109	119	QUITO	88.01.26
17637	SISTEMAS DE ARCHIVO Y MICROFILM C. L.	9	QUITO	87.02.18	637	118	QUITO	87.06.04
18312	TEXTILES QUINTOS HERRERA DELGADO C.L.	9	QUITO	88.11.21	402	120	QUITO	89.02.28
16766	PROQUISERV C. LTDA.	9	QUITO	85.05.09	923	116	QUITO	85.07.24
15296	INMOBILIARIA CARACAS C. LTDA.	9	QUITO	81.11.04	1171	112	QUITO	81.11.25
50084	RIDCER CIA. LTDA.	9	QUITO	90.11.13	2015	121	QUITO	90.12.14
46421	AGROINDUSTRIAL JUANA CATALINA MADIBANSA S.A.	9	QUITO	89.03.10	2	-	NUISNE	89.06.09
45149	DIDECOSA DISTRIBUIDORA DE LA CONSTRUCCION S. A.	9	QUITO	84.12.18	250	116	QUITO	85.02.26
48704	LOPEZ BARRERA C. LTDA.	9	QUITO	89.10.18	150	121	QUITO	90.01.25
18106	CONSTRUCTORA COSTEK CONSTRUCCION Y TECNICA C. L.	9	QUITO	88.09.21	1770	119	QUITO	88.10.24
16984	PROAGUA CONSULTORES C. LTDA.	9	QUITO	85.10.22	1569	116	QUITO	85.12.09
16344	INDUSTRIA DE DERIVADOS LACTEOS INBELACO C. LTDA.	9	QUITO	84.07.24	1365	18	COLORAD.	84.09.11
15465	AUTO SERVICIOS FERRARI C. LTDA.	9	QUITO	80.11.04	246	112	QUITO	81.03.10
14961	KILONORMA C. LTDA.	9	QUITO	81.05.15	579	112	QUITO	81.06.17

QUE de conformidad con la certificación otorgada por el Secretario General de la Institución, de 11 de junio de 1997, han transcurrido más de treinta días, contados desde la notificación con la resolución de inactividad, sin que las citadas compañías hayan saneado la causal que motivó tal declaratoria;

QUE el señor Superintendente de Compañías en virtud de lo dispuesto en el inciso tercero del Art. 3 de la Ley No. 31 Reformatoria a la de Compañías, se halla investido de la facultad de declarar la disolución y disponer la liquidación de las sociedades que, habiendo sido declaradas inactivas, persisten en tal situación;

QUE el Director del Departamento Jurídico de Disolución y Liquidación de Compañías de la Intendencia Jurídica, mediante Memorando No. 13.DJDL.97.805 de 20 de junio de 1997, ha emitido informe favorable para que se dicte la resolución que declare la disolución y disponga la liquidación de las compañías mencionadas en el primer considerando de esta resolución; y,

EN uso de las facultades conferidas por el señor Superintendente de Compañias mediante Resolución No. ADM-97066 de 3 de marzo de 1997;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR disueltas por inactividad a las siguientes compañías: MINORCA MINERA ORION S. A.; TEXTILES REIVAX CIA. LTDA.; ASECONTAR ASOCIADOS CIA. LTDA.; LUBRICATESEN C.L.; ECUATORIANA DE COBRANZAS ALVAREZ ECUALCOBRA CIA. LTDA.; DIMEXA C. LTDA.; OMNIA PRO MEDICO S.A.; INVERSIONES LEGALES PERTINENTES S.A. INLEPRESA; FABRICA STA. MARIA CIA. LTDA.; VARSAL S.A.; FLORES DEL ECUADOR FLORESDOR S.A.; REDIGALTEX C. LTDA.; FOSCOLOS EMBOTELLADORES DE AGUA MINERAL IMPERIAL C. LTDA.; TRIDCEL COSMETICA ECUATORIANA CIA. LTDA.; CONTAYA C.L.; COMPAÑIA ECUATORIANA DE IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES CERIMEX S.A.; TOBA CONSTRUCCION PUBLICA Y PRIVADA CONPRIVA C.A.; INMOBILIARIA VINUEZA URGELLES S.A. IVUSA; OFICINA CONSULTORA E. LA MOTTA D. CIA. LTDA.; SISTEMAS DE ARCHIVO Y MICROSEN C. L.; TEXTILES QUINTOS HERRERA DELBADO C.L.; PROQUISERY C. LTDA.; INMOBILIARIA CARACAS C. LTDA.; RIBCEC CIA. LTDA.; AGROINDUSTRIAL JUANA CATALINA MADIBANSA S.A.; DIDEOSA DISTRIBUIDORA DE LA CONSTRUCCION S.A.; LOPEZ CASTRO E HIJOS CIA. LTDA.; CONSTRUCTORA COSTEK CONSTRUCCION Y TECNICA C.L.; PROAGUA CONSULTORES C. LTDA.; INDUSTRIA DE DERIVADOS LACTEOS INDELACO C. LTDA.; AUTO SERVICIOS FERRARI C. LTDA. y KILONORMA C. LTDA., por estar incursas en el inciso tercero del Art. 3 de la Ley No. 31 Reformatoria a la de Compañias.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR con esta resolución a los Representantes Legales de las compañías mencionadas en el artículo anterior, en la forma prevista en la Ley, en las direcciones domiciliarias de las mismas y disponer que estos cumplan lo ordenado en la presente.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que los representantes legales de las compañías, en el término de ocho días, contado desde la notificación con la presente resolución, publiquen, por una sola vez, en un diario de amplia circulación en el domicilio principal de las compañías, el texto íntegro de esta resolución.

Los socios o accionistas que representen el 25% o más del capital pagado podrán impugnar ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo, dentro del término de diez días posteriores a la publicación antes referida.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que los Notarios señalados en el primer considerando de esta resolución, en el término de treinta días, tomen nota del contenido de la presente, al margen de las matrices de las escrituras públicas de constitución de las compañías citadas anteriormente. Cumplido, sentarán razón de lo actuado.

ARTICULO QUINTO.- ORDENAR que ejecutoriada esta Resolución, en el término de treinta días, los Registradores Mercantiles y de la Propiedad de los cantones Quito y Santo Domingo de los Colorados, Latacunga, Salcedo y Nuisne, respectivamente, a) inscriban esta resolución en los Registros a su cargo; y, b) pongan las notas de referencia previstas en el inciso primero del artículo 51 de la Ley de Registro. Cumplido, sentarán razón y copia de lo actuado reanadirán a la Superintendencia de Compañias.

ARTICULO SEXTO.- DISPONER que los representantes legales de las compañías, en el término de ocho días, contado desde la ejecutoria de la resolución de disolución, publiquen por una sola vez, en un diario de amplia circulación en el domicilio principal de las compañías, el extracto de la presente resolución.

ARTICULO SEPTIMO.- DISPONER que ejecutadas las formalidades prescritas, las compañías se pongan EN LIQUIDACION. Sin embargo éstas podrán reactivarse de conformidad con la Ley.

ARTICULO OCTAVO.- NOMBRAR Liquidador al señor doctor Patricio Bonilla Silva, y conferirle todas las facultades determinadas en la Ley de Compañias y en los estatutos de las sociedades, a fin de que efectúe las operaciones de liquidación.

ARTICULO NOVENO.- DISPONER que el Liquidador inscriba su nombramiento en el término de diez días, contado desde su aceptación, en el Registro Mercantil del domicilio principal de las compañías.

ARTICULO DECIMO.- DISPONER que durante el proceso de liquidación, en todos los actos y contratos en los que intervengan las compañías, se agreguen después de sus nombres las palabras "EN LIQUIDACION", previniendo al Liquidador de las responsabilidades legales en caso de omisión.

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

- 3 -
P A S I V A

1475

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- PREVENIR a los representantes legales, sobre el cumplimiento de lo ordenado por los Arts. 3o., 4o., 5o. y 6o. de la presente resolución, cuya omisión dará lugar a las sanciones contempladas en la Ley, sin perjuicio de que esta Institución ejecute las citadas diligencias y de que el monto de los gastos incurridos, con los recargos de Ley, sean agregados al pasivo de las compañías, debiendo este valor ingresar a la cuenta denominada "Cuenta de Operaciones de la Superintendencia de Compañias".

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DISPONER que se remita copia de esta resolución a la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas, para los fines consiguientes.

CUMPLIDO.- vuelva el expediente.

NOTIFIQUESE.- BADA y firmada en la Superintendencia de Compañias, en Quito, a

20 JUN 1997

DR. ALBERTO CHARIBOGA ACOSTA,

PBS/erv